



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:  
2.º 50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Miércoles 14 de marzo

Número 62

### Jefatura del Estado

#### Decreto-Ley

La incontestable ilicitud de la prostitución ante la teología moral y ante el mismo derecho natural ha de tener reflejo obligado en el ordenamiento positivo de una nación cristiana para la debida protección de la moral social y del respeto debido a la dignidad de la mujer. Se hace, pues, preciso reiterar la vigencia de aquel principio y establecer sus corolarios normativos, no sin antecedentes ya en el Derecho español. Es propósito del Gobierno abordar la totalidad del problema, de consecuencias morales y sociales tan perniciosas, en su doble aspecto de explotación y de ejercicio del ilícito tráfico. Sin embargo, la necesidad de adecuarse a la sucesión de las medidas que el proceso de esta redención de la mujer implica, hasta lograr este objetivo último, obliga en esta inicial etapa a puntualizar la corrección del daño, refiriéndola principalmente al primero de dichos aspectos, optando decididamente por la abolición de los llamados centros de tolerancia, en aras del más inmediato tratamiento y represión de la explotación inmoral de la mujer.

Consecuencia de esa misma inmediación es la de combinar la subsistencia de la responsabilidad criminal, tal como se configura en el Código Penal, y mediante la inclusión

en él de la modalidad abolicionista, con la gubernativa, de actuación más inmediata y, en este caso, preparatoria de aquélla.

A los fines del presente Decreto-ley, es también de relevante importancia la intensificación de la acción y al incremento de los medios tendentes a la regeneración, reeducación y readaptación a la Sociedad de las mujeres explotadas, y la preservación de las que puedan hallarse en peligro, así como la actuación de índole sanitaria.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Velando por la dignidad de la mujer, y en interés de la moral social, se declara tráfico ilícito la prostitución.

Artículo segundo.—Quedan prohibidas en todo el territorio nacional las mancebías y casas de tolerancia, cualesquiera que fuesen su denominación y los fines aparentemente lícitos a que declaren dedicarse para encubrir su verdadero objeto.

Artículo tercero.—Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del presente Decreto-ley, cesarán en su ilícito tráfico las citadas casas; transcurrido dicho plazo, la Autoridad gubernativa procederá a la clausura y desalojo inmediato de todas ellas. De igual modo, procederá a la clausura y desalojo de las

que en el futuro intentaren establecerse, tan pronto como tenga noticia de su existencia. La subsistencia o reapertura de las referidas casas, o el establecimiento de otras nuevas, serán sancionados por la Autoridad gubernativa conforme a las Leyes de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta (apartado primero, artículo doscientos sesenta) y siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones mencionadas en el mismo se entenderán comprendidas en los artículos cuatrocientos treinta y uno, cuatrocientos treinta y ocho y concordantes del Código Penal. Las medidas protectoras a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y siete del mismo Código, serán aplicadas a las mujeres menores de veintitrés años y mayores de dieciséis provenientes de mancebías o casas de tolerancia clausuradas.

Artículo quinto.—La reeducación y adaptación social de las mujeres que hayan sido objeto del que se declara tráfico ilícito, corresponderán al Patronato para la Protección de la Mujer, al cual se encomienda la creación, fomento y coordinación de las Instituciones que no tengan carácter penitenciario, para la enmienda y regeneración de aquéllas, y para la defensa y protección de todas las que en lo sucesivo, voluntariamente o no, puedan

correr el riesgo de dedicarse a dicho ilícito comercio. Los referidos Institutos procurarán colocar a sus acogidas en trabajos normales propios de la condición de la mujer. A estos fines, el Patronato de Protección a la Mujer tendrá las atribuciones y actuará conforme a las normas de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo sexto.—Las medidas para la lucha contra las enfermedades venéreas incumbirán a la Dirección General de Sanidad, la cual, conforme a las normas específicas de aquella, actuará en consecuencia.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Justicia y Gobernación se dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las normas para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

(Del «B. O. del E.» número 70).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Orden

Ilmo. Sr.: El Reglamento para aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera aprobado por Decreto de 9 diciembre de 1949, tendía al establecimiento de líneas de mercancías de transporte regular, en lugar del régimen de libre transporte en camiones aislados, que existía en virtud de las autorizaciones que se venían otorgando. La décimotercera disposición transitoria de dicho Reglamento facultó a este Ministerio para adoptar las medidas necesarias con objeto de efectuar adecuada y normalmente la transición de uno a otro régimen de transporte.

Mediante disposiciones dictadas por este Ministerio se ha conseguido un notable avance en ese camino; pero es necesario proseguir la labor

de encauzamiento de las actividades de los vehículos adscritos al transporte de mercancías.

Nuevas precisiones han de ser beneficiosas para los usuarios, a quienes evidentemente interesa se establezcan itinerarios con calendarios y tarifas aprobadas, y también lo serán para los transportistas a quienes también conviene que su trabajo no se envilezca por una competencia insuficientemente controlada; pero hay que procurar obtener estos beneficios conservando en lo posible la característica agilidad del transporte por carretera. Esta enunciación muestra que frecuentemente hay que actuar entre tendencias e intereses a menudo contradictorios que obligan a proceder prudentemente por aproximaciones sucesivas.

Por lo expuesto, basándose en la experiencia adquirida y de acuerdo con la propuesta formulada por voto unánime del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los titulares de servicios públicos de transporte de mercancías por carga fraccionada con vehículos provistos de Tarjeta MR provisional, vendrán obligados a someter a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», un calendario mínimo del servicio que prestan y el cuadro de tarifas máximas que en el mismo deberán aplicar, así como los puntos del itinerario con parada obligada para tomar o dejar mercancías.

2.º En la primera renovación de las respectivas Tarjetas MR provisional que se realice a partir de la publicación de esta disposición se consignará el calendario, tarifas y puntos de parada obligada que hayan merecido aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y se efectuará la adscripción de

vehículos a sus respectivos itinerarios autorizados.

3.º Cumpliéndose lo previsto en los artículos anteriores, subsistirán en todas sus partes las condiciones que tienen las Tarjetas MR provisional para que en la segunda etapa que estas disposiciones abren se sigan recogiendo los resultados que se produzcan para ir encauzando debidamente este género de transportes.

4.º No se expedirán Tarjetas M. D. F. y M. D. F. C. que carezcan de la correspondiente descripción de los itinerarios que el vehículo o vehículos han de practicar y del pertinente informe de las Juntas provinciales de Coordinación, sin que proceda el visado de las actuales Tarjetas si faltan dichos requisitos. Solamente a partir del momento en que queden cumplidas las expresadas condiciones podrá ser de aplicación a los respectivos titulares lo previsto en el último párrafo del artículo 37 del vigente Reglamento de Ordenación.

Tampoco procederá expedir Tarjetas M. D. F. y M. D. F. C. para itinerarios que se vengán practicando con vehículos provistos de Tarjetas MR aun cuando éstas tengan carácter provisional ni para itinerarios comprendidos en proyectos que se tramiten para la concesión de servicios públicos regulares, a no ser que en estos itinerarios no se verifique explotación alguna y que los solicitantes de dichas Tarjetas renuncien expresamente a los derechos del párrafo tercero del repetido artículo 37 del Reglamento de Ordenación.

5.º En los expedientes promovidos como consecuencia de la presentación de proyectos de servicios regulares de transporte de mercancías que se encuentren pendientes de algún trámite que corresponda instar o cumplimentar al peticionario deberá éste evacuarlo en el plazo máximo de un mes, previo requerimiento que al efecto le hará la Jefatura de Obras Públicas corres-

pondiente, bien entendido que si deja transcurrir dicho plazo sin hacerlo así se le considerará desistido de su petición de servicios y decaído de todos sus derechos. En tal caso la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por analogía con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, someterá el proyecto a información pública en cuanto este trámite no estuviese cumplimentado y en su caso seguirán todos los demás hasta poder determinar los titulares de los servicios a quienes pudiera corresponder el derecho de tanteo previsto en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1949.

En el caso de que con arreglo a esta última Orden ministerial y disposiciones concordantes no se hubiese solicitado derecho alguno de tanteo procederá declarar concluso el expediente, con pérdida de todo derecho por parte del peticionario.

6.º Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se dictarán las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1956.—  
Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.» número 71)

## Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de las Zonas recaudatorias de Sedano y Villarcayo que, por haber impedido los temporales de nieve la cobranza en los pueblos, el período voluntario de cobranza, que estaba anunciado para terminar el día 10 de marzo en el anterior anuncio de esta Tesorería, de fecha 27 de enero, ha sido prorrogado hasta el día 20 de este mes de marzo para dichas Zonas de

Sedano y Villarcayo, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir dicho día 20 de marzo sin satisfacer sus débitos por recibos de contribución, correspondientes al primer trimestre de este año, incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, recargo que se reducirá al 10 por 100 si pagan sus débitos en las capitales de Zona hasta el día último de este mes de marzo.

Los pagos en período voluntario pueden hacerse en las oficinas recaudatorias hasta el día 20 de marzo, y en los propios pueblos en los días que haya anunciado el Recaudador por edictos en las Alcaldías, según costumbre.

Se hace constar que la ampliación de período voluntario de este anuncio afecta solamente a las Zonas de Sedano y Villarcayo, pero no a las demás Zonas de la provincia.

Burgos, 9 de marzo de 1956.—  
El Tesorero de Hacienda, Angel Domínguez García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación, mediante subasta, de las obras de pavimentación de aceras en la calle de Logroño y tramo de la calle del Arenal, entre la de Logroño y Concepción Arenal, se hace público, advirtiendo que mencionado pliego se halla expuesto en las Oficinas municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones, conforme previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Miranda de Ebro, 9 de marzo de 1956.—El Alcalde, Luis de Juana.

### Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para gastos de instalación del servicio telefónico en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan formularse reclamaciones, por los habitantes del término, en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 698 del referido texto legal.

Fresnillo de las Dueñas, a 8 de marzo de 1956.—El Alcalde.

### Alcaldía de Hortiguëla

Durante el plazo de quince días, a contar de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público el proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación, para atender al pago de los gastos de construcción de un Centro de Higiene Rural y casa para el Médico, de esta localidad, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas, y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Hortiguëla, 6 de marzo de 1956.  
El Alcalde, Pío Blanco.

### Alcaldía de Pedrosa de Duero

Formadas por esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 788, 789 y 790 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las cuentas generales del presupuesto ordinario, correspondiente al año de 1955, debidamente preparadas y redactadas por la Intervención, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos justificativos, por espacio de quince días hábiles, a fin de que pasado dicho

plazo y ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones, reparos y defectos que en derecho hubiere lugar.

Pedrosa de Duero, a 8 de marzo de 1956.—El Alcalde, O. Páramo.

#### Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Terminadas y liquidadas las obras de desviación del trozo de carretera, frente a las Escuelas nuevas, en la que conduce de Canicosa de la Sierra a Navaleno, y solicitado por el contratista don Miguel Ibáñez Abad, la cancelación de garantía que tiene constituida en la Caja municipal para asegurar el cumplimiento de estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato garantizado.

Canicosa de la Sierra, a 9 de marzo de 1956.—El Alcalde, José Cuesta.

#### Alcaldía de Madrigal del Monte

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Madrigal del Monte, 9 de marzo de 1956.—El Alcalde, Luis Rodrigo Rodrigo.

#### Alcaldía de Bañuelos de Bureba

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año actual de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Bañuelos de Bureba, 10 de marzo de 1956.—El Alcalde, Donato Labarga.

#### Alcaldía de Berlangas de Roa

Por este Ayuntamiento, a instancia de Rodolfo Bajo Camarero, mozo del reemplazo de 1954, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Fortunato Bajo Lezaun, desaparecido en los primeros días de iniciarse nuestro Glorioso Movimiento Nacional, al objeto de justificar el derecho a disfrutar prórroga de primera clase.

En su consecuencia, se exhorta y requiere tanto al presunto autor como a cualquiera otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del interesado Fortunato Bajo Lezaun.

Berlangas de Roa, 5 de marzo de 1956.—El Alcalde, Justiniano Montes.

### Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Villatuelda

El día 25 del actual y hora de las doce, se celebrará en la Casa Ayuntamiento de esta villa la se-

gunda subasta de la corta de 70 árboles maderables, que quedó desierta el día 11 del actual, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de febrero último, número 50, con la rebaja de 7.000 pesetas, siendo para esta segunda subasta la de 20.000 pesetas.

Villatuelda, 12 de marzo de 1956.—El Alcalde, Saturnino González.

#### Junta administrativa de Tolbaños de Arriba

##### Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1953, y demás normas y aclaraciones posteriores, y con sujeción a las normas de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, así como al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por esta Junta, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa Concejo de la misma la subasta siguiente:

A las diez horas, subasta de 324 pinos secos y desarraigados, con un volumen de 92 metros cúbicos de madera y 50 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte «Ahedo y Dehesa», de esta pertenencia, en la tasación de 49.000 pesetas y precio índice de 61.255 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Tolbaños de Arriba, 8 de marzo de 1956.—El Presidente, P. D., Luis Blanco.

## RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades  
y Agente Ejecutivo

Teléfono 4747 - BUROS